AUTO No. 0615 DEL 12 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ENALBA ARRIETA MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.192.806 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1798 del 21 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Un Árbol de la especie Guacamayo que presuntamente por su estado físico en altura forja peligro a su familia, ubicado en el corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0518 del 21 de mayo del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1399 del 27 de mayo del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 300 de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. Que la señora Enalba Arrieta Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No 33.192.806 expedida en Magangué, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1798 del 21 de mayo de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente aun árbol de la especie Guacamayo que presuntamente por su estado físico altura y fronda representa un peligro para su familia, ubicado en el corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar.

2. Por lo cual se emite el auto No 0518 del 21 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1798, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN.

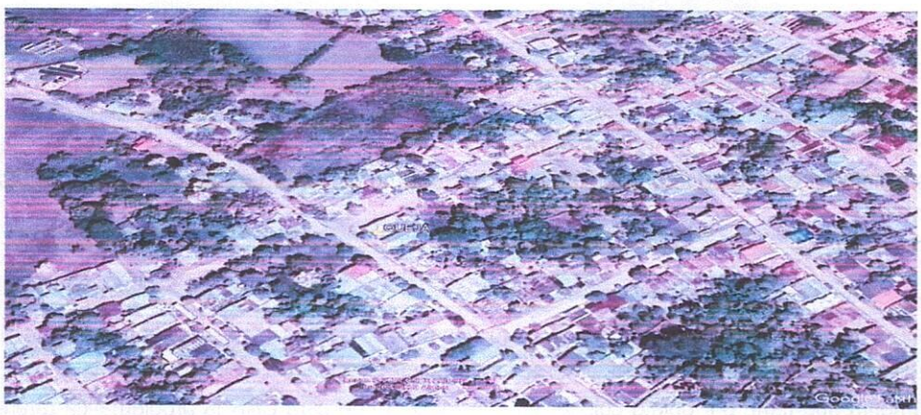

Visita Cascajal – Magangué Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día 26 de junio de 2024 a las 3:16 PM nos desplazamos al corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió la señora Enalba Arrieta Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No 33.192.806 expedida en Magangué, quien nos manifiesta sobre la existencia de un árbol de la especie Guacamayo que se encuentra ubicado en los linderos de su patio y representa un peligro para la integridad física de su familia, razón por lo cual se radica la solicitud de intervención de este árbol ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de (1) árbol de la especie Guacamayo (Pterygota excelsa), esta especie se encuentra ubicada en la parte de atrás del patio de la quejosa, más específicamente en los linderos con su vecino, se pudo verificar en campo que esta especie se encuentra dentro del predio de su vecino y no en el patio de la señora Enalba Arrieta Méndez como lo manifiesta en la queja colocada ante la CSB, además esta especies está bastante retirada de su vivienda como a unos 100 metros de distancia, el árbol de la especie Guacamayo (Pterygota excelsa) no representa ningún peligro para la integridad física de su familiares ni tampoco para infraestructuras vecina, debido a que en un radio de aproximadamente 100 metros no hay edificaciones cercanas, por lo que no amerita cortar esta especie, no genera peligro para su vivienda. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°18´56.155" y W -74°48´28.3148, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Enalba Arrieta Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No 33.192.806 expedida en Magangué por el riesgo que presenta un árbol de la especie Guacamayo para la integridad de la familia de la quejosa en el corregimiento de Cascajal.*
- *Una vez verificada la queja presentada por la señora Enalba Arrieta Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No 33.192.806 expedida en Magangué, mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar la existencia de (1) árbol de la especie Guacamayo (Pterygota excelsa), la cual no cumple con los requisitos mínimos para autorizar la tala de este árbol a la señora en mención, debido a que esta especie no está ubicada dentro de su predio, no representa riesgo*

para la integridad física de los familiares de la señora Enalba Arrieta Méndez y además esta especie se encuentra bastante retirado de su vivienda aproximadamente a unos 100 metros de distancia.

- *Notificar a la señora Enalba Arrieta Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No 33.192.806 expedida en Magangué de las decisiones tomadas por esta autoridad ambiental.*

5. REGISTRO FOTOGRAFICO.

fotografía 1: Posición del árbol

Fotografía2: vista del lugar

."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ENALBA ARRIETA MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.192.806 de Magangué Bolívar, consistente a Un Árbol de la especie Guacamayo (Pterygota excelsa), que por su estado físico en altura forja peligro a su familia, ubicado en el corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°18´56.155" y W -74°48´28.3148, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no cumple con los requisitos mínimos para autorizar la tala del árbol en mención, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-185, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ENALBA ARRIETA MENDEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-185
Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB.
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB